



Oscar Humberto Rodríguez León
ABOGADO

Bucaramanga, 25 de Mayo 2023

Doctor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CURUMANI
E.S.D

RADICADO: 2020 – 006
REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME TORRES
DEMANDADO: NOEL SEPULVEDA SEPULVEDA Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE DECRETO DE NULIDAD

Obrando como apoderado de **KARY YULIANA SEPÚLVEDA OVIEDO** y la señora **SANDRA PATRICIA OVIEDO TORRES**, quien actúa en representación legal de su hija menor de edad **KERLY WASBLEYDA SEPÚLVEDA OVIEDO** – herederas del señor **ORIELSO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, (Q.E.P.D)**, – demandado dentro de éste proceso, – me permito manifestar que depreco la solicitud de NULIDAD PROCESAL de las actuaciones registradas en éste proceso a partir del Auto de fecha **13 del mes de Abril de 2021**, acorde a lo dispuesto en el artículo 133 numerales 5, 8, del Código General del Proceso, petición que sustento con base en los siguientes argumentos fácticos y jurídicos tal como los dispone el artículo 135 de la referida normatividad procesal civil, no sin antes señalar que el contenido del expediente se encuentra plagado de innumerables inconsistencias e incongruencias, en especial respecto de las fechas de las actuaciones surtidas, y en lo atinente al registro de las mismas en el TYBA, situación que genera confusión el desorden que se aprecia.

1. Mediante edicto de **31 de enero de 2020** éste despacho judicial EMPLAZA a los aquí demandados – entre éstos – a **ORIELSO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**, no obstante que en el texto de la demanda y reforma de la misma se indicó por el apoderado del demandante que el mencionado ciudadano se encontraba **FALLECIDO**, es decir que el susodicho emplazamiento debió dirigirse respecto de los herederos determinados, en este evento mis poderdantes, y personas indeterminadas, circunstancia que denota una flagrante irregularidad procesal, de donde dicho trámite se encuentra permeado de nulidad.
2. Tal como se aprecia en el expediente el día **13 del mes de agosto de 2020** radiqué ante el Juzgado el poder otorgado por mis representadas, sin embargo este documento no aparecía registrado en el expediente.
3. La parte demandante reformó el libelo el **25 de agosto de 2020**.
4. En Auto del **13 de Abril de 2021** Su Señoría consideró que la REFORMA de la demanda se encontraba ajustada a derecho, y por ende ordenó *“Correr traslado de la demanda por el término de 10 días”*

Nótese Señor Juez que desde el día **13 del mes de agosto de 2020** se encontraba radicado el poder que me faculta representar los intereses de las herederas del demandado ORIELSO SEPÚLVEDA, sin embargo se procedió a correr traslado de la reforma de la demanda SIN HABERME RECONOCIDO PERSONERÍA PARA ACTUAR, circunstancia que me impidió ejercer el derecho de defensa de mis poderdantes y que les violentó el derecho constitucional a un debido proceso.

5. En auto del **24 de marzo de 2022** el Juzgado designa curador ad litem a los demandados emplazados, incluyendo al señor ORIELSO SEPÚLVEDA, a pesar que sus herederas ya habían comparecido al proceso a través del suscrito abogado, lo cual refleja OTRA irregularidad procesal, y corre traslado de las excepciones de fondo propuestas por los OTROS DEMANDADOS – diferentes a ORIELSO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA, – a pesar de no haberse pronunciado PREVIAMENTE el despacho respecto a las solicitudes referenciadas, situación que nuevamente vulnera el derecho de defensa y el debido proceso a mis poderdantes.
6. En fechas **31 de mayo, 8 de Julio y 25 de agosto de 2022** insistí a este Juzgado para que se me reconociera **personería para actuar**, e igualmente para que se enviara información del proceso, en especial de la demanda, reforma de la misma y la de reconvenición presentada por la abogada de los otros demandados. Ello en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y la Ley 2213 de 2022–, solicitudes que solo fueron atendidas por Su Señoría sino hasta el **02 de septiembre de 2022**, auto mediante el cual se fija fecha y hora para Audiencia Inicial, sin previamente haberme corrido traslado de las citadas piezas procesales.
7. Obsérvese Su Señoría que en el expediente se aprecia la Constancia Secretarial de fecha **01 de septiembre de 2022** la cual indica lo siguiente “ *El término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, e igualmente informo consta un poder y una solicitud de requerimiento de apoderado sin resolver*”. Lo anterior fue registrado en el TYBA hasta el día 06 del citado mes y año.
8. En efecto, a pesar de la referida Constancia Secretarial mediante Auto del **02 de septiembre de 2022**, Su Señoría ordena celebrar audiencia inicial para el día **15 del mes de septiembre de 2022**, y me reconoce personería como apoderado de **KARY YULIANA SEPÚLVEDA OVIEDO** y la señora **SANDRA PATRICIA OVIEDO TORRES**, quien actúa en representación legal de su hija menor de edad **KERLY WASBLEYDA SEPÚLVEDA OVIEDO**, después de haber transcurrido DOS (2) años de presentado el poder al Juzgado, cercenando el derecho de mis representadas a pronunciarse sobre la demanda, su reforma, y la de Reconvenición, pues cita a Audiencia Inicial sin correr traslado al suscrito de lo anterior, es decir mis poderdantes quedaron sin opción de **solicitar y/o presentar pruebas**, causal de NULIDAD a la luz del artículo 133 numeral 5 del C.G.P, en consonancia con el numeral 8 de la citada normatividad.
9. Ante el contenido de la citada providencia interpuse Recurso de Reposición el día **09 del mes de septiembre de 2022**, de igual manera solicité CONTROL DE LEGALIDAD insistiendo a Su Señoría que se había omitido por el Juzgado correrme traslado de la demanda, su reforma, y la de Reconvenición.
10. El **13 de septiembre** del mentado año el Juzgado me corre traslado de la demanda y su reforma, SIN PREVIAMENTE HABERSE PRONUNCIADO respecto del recurso de reposición, y omitiendo si la audiencia inicial quedaba o no aplazada.

11. Curiosamente el día **16 del mes de septiembre de 2022**, el Juzgado corre traslado de Recurso de Reposición,- SIN INDICAR A CUAL RECURSO SE REFIERE- pues la abogada ZARAY REYES, también había presentado recurso horizontal el día **12 del mes de septiembre de 2022** contra el mencionado auto del **02 de septiembre de 2022**.
12. El **23 de septiembre de 2022** el Juzgado pasa el expediente al despacho para decidir recurso de reposición, - se insiste – no se sabe a cual de los dos recursos hace alusión el Juzgado.
13. Mediante auto de fecha **24 de abril de 2023**, pero fijado en el TYBA el **17 de mayo de 2023**, es decir casi un mes después de haberse emanado, se fija NUEVAMENTE fecha y hora para audiencia inicial, programándola para el **próximo 01 de junio 2023**, SIN HABER RESUELTO PREVIAMENTE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos desde el mes de septiembre de 2022, a pesar de haber transcurrido un interregno superior a los OCHO (8) meses de su presentación, y aun no existe pronunciamiento al respecto.
14. En Auto de **18 de mayo de 2023** Su Señoría corre traslado de EXCEPCIONES PREVIAS acudiendo a control de legalidad, indicando que los demandados el 15 de julio de 2020 las habían propuesto, que por error del despacho judicial no se había dado el trámite correspondiente, pasando por alto las solicitudes del suscrito abogado.

En ese orden es claro Señor Juez que el Juzgado ha incurrido en omisiones e irregularidades, que configuran las causales señaladas para deprecar la nulidad de lo actuado, por cuanto no se ha pronunciado sobre recurso de reposición interpuesto contra el auto del **02 de septiembre de 2022**, no se ha ordenado la notificación a mis poderdantes de la demanda y el auto que la admitió, ni la reforma de la misma, que dio origen a éste proceso, causales que atentan contra la conformación del contradictorio en cuanto existe litisconsorcio necesario, y mis representadas no han dado lugar para que las causales referidas de nulidad hayan surgido, e igualmente no se ha tenido la oportunidad legal de pedir o aportar pruebas, por tanto se solicita a Usted respetuosamente **proceda a decretar la NULIDAD deprecada a partir del auto de fecha 13 del mes de Abril de 2021**, permitiendo la integración del litisconsorcio, y por ende, brindar la oportunidad a mis poderdantes de pronunciarse sobre la demanda, reforma de ésta y la demanda en reconvención, saneando el proceso para así arribar a la decisión de ordenar la celebración de la Audiencia Inicial, sin mácula alguna.

PRUEBAS

Como pruebas solicito tener en cuenta las actuaciones referidas en el presente escrito y que reposan en el expediente de este proceso.

De usted;



OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ LEON

C.C No. 13.643.632 de San Vicente de Chucuri

T.P No. 76.277 del C.S.J

SOLICITUD DE DECRETO DE NULIDAD

oscar Rodriguez León <oscarodri62@hotmail.com>

Jue 25/05/2023 14:09

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Curumani <jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (292 KB)

SOLICITUD DE DECRETO DE NULIDAD.pdf;

Doctor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CURUMANI

E.S.D

RADICADO: 2020 – 006
REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME TORRES
DEMANDADO: NOEL SEPULVEDA SEPULVEDA Y OTROS

Cordialmente,

OSCAR HUMBERTO RODRÍGUEZ LEÓN

Abogado

Calle 42 No 29 - 27

Celular: 320 557 9837

Bucaramanga